CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN SUCESIVO LO DESARROLLO, EN BANCA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ, EN SU CARÁÇTER DE DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ACREDITADO. SUCESIVO EL LO VERACRUZ. EN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JORGE OJEDA GUTIÉRREZ: CON LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, EN LO SUCESIVO EL DEUDOR SOLIDARIO, REPRESENTADO POR LOS CC. DAVID VELASCO CHEDRAUI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB, SÍNDICO MUNICIPAL; ANGEL LARA PLATAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y CARLOS MOISÉS BLANCO MOTA, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

#### ANTECEDENTES

- 1. El día 8 de octubre de 2007, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, deuda solidaria y constitución de garantía, en lo sucesivo el CONTRATO DE CRÉDITO, mediante el cual BANOBRAS otorgó a EL ACREDITADO un crédito simple hasta por la cantidad de de \$476'800,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo EL CRÉDITO.
- 2. EL CRÉDITO se contrató para liquidar, incluido el impuesto al valor agregado, los adeudos contraídos por EL ACREDITADO con la empresa denominada Aguas Tratadas de Xalapa, S.A. de C.V., derivados del Contrato de Prestación de Servicios CMAS-SR-006-2003; cubrir el costo de diversas obras del programa integral de saneamiento de la Ciudad de Xalapa dentro de los campos de atención de BANOBRAS; así como la comisión por apertura y el impuesto al valor agregado correspondiente; y los intereses generados durante el periodo de disposición de EL CRÉDITO.
- 3. EL CRÉDITO quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número 299 y 263/2007, respectivamente.
- 4. El día 3 de diciembre de 2008, las partes formalizaron un convenio modificatorio, en lo sucesivo el CONVENIO MODIFICATORIO, mediante el cual modificaron la Cláusula Décima Sexta de Garantía.
- El CONVENIO MO DIFICATORIO quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades

Of for

Al N

Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número 299 y 263/2007, respectivamente.

6. Para formalizar los cambios que se pactan con motivo de la formalización del presente instrumento, se modifican las Cláusulas Sexta, Séptima y la tabla de equivalencias conforme a la cual se determina el rango de calificación, en que se ubica EL DEUDOR SOLIDARIO, contenida en el Anexo "A", la Cláusula Octava, la Cláusula Novena, la Cláusula Décima Sexta, la Cláusula Décima Séptima, la Cláusula Décima Octava, la Cláusula Vigésima Primera; relativas a Intereses, Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Comisiones, Amortización, Fuente de Pago, Informes, Lugar y Forma de Pago y se incorpora el Anexo "B"; y las referencias que se hagan en el CONTRATO DE CRÉDITO y CONVENIO al contenido de estas Cláusulas, quedan con las mismas denominaciones, salvo la Cláusula Décima Sexta que cambia su denominación y contenido de Garantía a Fuente de Pago, y quedan como se estipulan a continuación:

### **DECLARACIONES**

# 1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3º de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió de EL ACREDITADO una solicitud para que se reestructure EL CRÉDITO.
- 1.4 Mediante Acuerdos números 167/2010, 217/2010 y 232/2010, de fechas 22 de junio, 11 y 25 de agosto de 2010, respectivamente, el Comité Interno de Crédito de BANOBRAS autorizó la reestructuración de EL CRÉDITO, motivo por el cual se celebra el presente convenio de reestructuración y reconocimiento de adeudo, en lo sucesivo el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN.
- 1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número 13,727, de fecha 4 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público 214, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 3 de noviembre de 2004, bajo el folio mercantil 80,259.

The officer of

M

- 2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- 2.1 Cuenta con autorización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para celebrar el presente instrumento y obligarse en sus términos, según consta en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 20 de agosto de 2010.
- 2.2 Ha obtenido autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para la celebración del presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN y obligarse en sus términos, según consta en el Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2010.
- 2.3 Su Órgano de Gobierno le otorgó autorización para llevar a cabo el CONVENIO DE con motivo de la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 11 de junio de 2010.
- 2.4 El 30 de diciembre de 2008 fueron publicadas en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las tarifas en materia de saneamiento de aguas residuales autorizadas por su Órgano de Gobierno, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2009.

Su Órgano de Gobierno aprobó el 23 de marzo de 2009, la suspensión temporal del cobro de la tarifa del servicio de saneamiento, a partir del mes de abril de 2009.

En su séptima sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2010, su Órgano de Gobierno aprobó por unanimidad la reactivación del cobro de la tarifa de saneamiento prevista en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del mes de enero de 2011.

En tal sentido, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cuenta con las autorizaciones necesarias para el cobro de la tarifa de saneamiento, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a la fecha ha implementado lo conducente y realizado los ajustes necesarios en sus sistemas, de tal manera que en los recibos que emitirá a sus usuarios a partir del mes de **noviembre** de **2010**, estará incluido el cobro de la tarifa por el servicio de saneamiento de aguas residuales.

2.5 El Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tiene a su cargo la representación legal del organismo con todas las facultades generales y especiales, incluyendo celebrar actos jurídicos de dominio y administración necesarios para su funcionamiento; así como, gestionar y obtener, previo acuerdo del Órgano de Gobierno, financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos y suscribir créditos, títulos de crédito, contratos u obligaciones.

of p

O --/- Determined to the second of the secon

A

- 2.5 El C. Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez, acredita su carácter de Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Xalapa de fecha 10 de enero de 2008, por medio del cual se le informa del Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de enero del mismo año, a través del cual se le designó como tal.
- Previamente a la celebración del presente convenio ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la formalización del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN que se formaliza con la suscripción de este instrumento.
- 2.7 Está conforme en obligarse con la celebración del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de BANOBRAS, como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste deriven, las partidas presupuestales que le corresponden.
- 3. DECLARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SOLIDARIO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:
- 3.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado y de su H. Cabildo Municipal, según lo dispuesto en los artículos 403, fracciones I y II, 404, fracción III, 405, 410, fracciones III, IV y V, 420, 425 y 439, del Código Número 554 Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3.2 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Veracruz y con la de su H. Cabildo Municipal para ratificar la obligación solidaria constituida en el CONTRATO DE CRÉDITO y en el CONVENIO MODIFICATORIO como DEUDOR SOLIDARIO de EL ACREDITADO mediante la celebración del presente instrumento y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en (i) el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de agosto de 2010; y, (ii) la Certificación del Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2010.
- 3.3 En caso necesario, los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente CONVENIO DE REESTRUCTURA, serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de las partidas presupuestales.

Or for

OF

A

- 3.4 Ha cumplido con todos los requisitos legales y normativos para la celebración del presente instrumento, y está conforme en obligarse con la celebración del **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como fuente de pago y/o fuente alterna de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste se deriven, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden en los términos de la legislación aplicable.
- 4. BANOBRAS, EL ACREDITADO Y EL DEUDOR SOLIDARIO (LAS PARTES), DECLARAN CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- CONVENIO DE presente celebración del Previamente 4.1 REESTRUCTURACIÓN, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- RECONO CIMIENTO DE ADEUDO.- EL ACREDITADO reconoce que a la fecha de celebración del presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, adeuda a BANOBRAS la cantidad de \$448'590,377.51 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N), por concepto de saldo insoluto de EL CRÉDITO, incluida la comisión por reestructura que se pacta en este instrumento y su correspondiente impuesto al valor agregado.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Cláusula Segunda del CONTRATO DE CRÉDITO, en la cantidad que se precisa en el párrafo-inmediato anterior, no se incluyen los intereses, gastos, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el CONTRATO DE CRÉDITO.

DE CONVENIO el suscriben partes Las OBJETO .-SEGUNDA .-REESTRUCTURACIÓN para modificar a partir de que surta efectos el presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, las Cláusulas Sexta, Séptima y la tabla de equivalencias conforme a la cual se determina el rango de calificación, en que se ubica EL DEUDOR SOLIDARIO, contenida en el Anexo "A", la Cláusula Octava, la Cláusula Novena, la Cláusula Décima Sexta, la Cláusula Décima Séptima, la Cláusula Décima Octava, la Cláusula Vigésima Primera; relativas a Intereses, Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Comisiones, Amortización, Fuente de Pago, Informes, Lugar y Forma de Pago y se incorpora el Anexo "B";, y las referencias que se hagan en el CONTRATO DE CRÉDITO y CONVENIO MODIFICATORIO al

Of Ja

John

contenido de estas da guedan con las mismas denominaciones, salvo la Cláusula Décima Sexta que cambia su denominación y contenido de Garantía a Fuente de Pago, según se estipula a continuación:

"SEXTA.- INTERESES.- EL ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN y hasta la total liquidación de EL CRÉDITO, INTERESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 2.28 (DOS PUNTO VEINTIOCHO) PUNTOS PORCENTUALES.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

- a) TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.
- b) Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, el cual iniciará el día en que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de EL CRÉDITO.

Or for

OF

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización de EL CRÉDITO estipuladas en el CONTRATO DE CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la tasa de EL CRÉDITO, vigente en la fecha en que EL ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación."

"SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Una vez que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN y durante la vigencia de EL CRÉDITO, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés pactada en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a EL DEUDOR SOLIDARIO por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO aceptan que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de EL CRÉDITO, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO aceptan y autorizan a que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

<u>www.standardandpoors.com.mx</u>, <u>www.fitchmexico.com</u>, <u>www.moodys.com.mx</u>, <u>www.hrratings.com.mx</u>, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente **EL DEUDOR SOLIDARIO**, en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**, y de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** del **CONTRATO DE CRÉDITO**, el cual, debidamente rubricado por las

On of

Oto

h A

partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

ESCALA DE RIESGO DE EL DEUDOR	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
SOLIDARIO		TIIE + 1.98 puntos
1	TIIE + 1.92 puntos	porcentuales.
	porcentuales.	TIIE + 2.08 puntos
2	TIIE + 2.02 puntos	porcentuales.
2	porcentuales.	TIIE + 2.11 puntos
3	TIIE + 2.05 puntos	porcentuales.
3	porcentuales.	TIIE + 2.17 puntos
1	TIIE + 2.10 puntos	porcentuales.
4	porcentuales.	TIIE + 2.26 puntos
	TIIE + 2.19 puntos	porcentuales.
5	porcentuales.	TIIE + 2.35 puntos
	TIIE + 2.28 puntos	porcentuales.
6	porcentuales.	TIIE + 2.43 puntos
	TIIE + 2.36 puntos	porcentuales.
7	porcentuales.	TIIE + 3.42 puntos
	TIIE + 3.35 puntos	porcentuales.
8	porcentuales.	porcentiales.
	TIIE + 3.66 puntos	TIIE + 3.73 puntos
9	porcentuales.	porcentuales.
The state of the s	TIIE + 3.89 puntos	TIIE + 3.99 puntos
10	porcentuales.	porcentuales.
	TIIE + 4.08 puntos	TIIE + 4.18 puntos
11	porcentuales.	porcentuales.
	TIIE + 4.74 puntos	TIIE + 4.94 puntos
12	porcentuales.	porcentuales.
	TIIE + 5.01 puntos	TIIE + 5.21 puntos
13	porcentuales.	porcentuales.
	TIIE + 5.91 puntos	TIIE + 6.06 puntos
14	porcentuales.	porcentuales.
	TIIE + 6.59 puntos	TIIE + 6.74 puntos
15	porcentuales.	porcentuales.
	TIIE + 7.01 puntos	TIIE + 7.16 puntos
16	porcentuales.	porcentuales.
	TIIE + 7.71 puntos	TIIE + 7.72 puntos
17	porcentuales.	porcentuales.
	TIIE + 7.71 puntos	TIIE + 7.72 puntos
18	porcentuales.	porcentuales.
	TIIE + 8.36 puntos	TIIE + 8.36 puntos
19	THE TO.SU pullos	porcentuales.
	porcentuales.	TIIE + 8.36 puntos
20	TIIE + 8.36 puntos	porcentuales.
20	porcentuales.	TIIE + 8.36 puntos
21	TIIE + 8.36 puntos	porcentuales.
21	porcentuales.	

Or for

lose

A A

TIIE + 5.05 puntos porcentuales. TIIE + 5.05 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a EL DEUDOR SOLIDARIO por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la CNBV, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento".

"OCTAVA.- COMISIONES.- Una vez que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a pagar a BANOBRAS la siguiente comisión:

Por pago anticipado: EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos a EL CRÉDITO y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto de dicho pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el prepago, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el Prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.750%
Del mes 13 al mes 24	2.652%
	2.551%
Del mes 25 al mes 36	2.458%
Del mes 37 al mes 48	2.364%
Del mes 49 al mes 60	2.270%
Del mes 61 al mes 72	2.177%
Del mes 73 al mes 84	2.086%
Del mes 85 al mes 96	1.990%
Del mes 97 al mes 108	1.892%
Del mes 109 al mes 120	1.794%
Del mes 121 al mes 132	1.690%
Del mes 133 al mes 144	1.582%
Del mes 145 al mes 156	1.473%
Del mes 157 al mes 168	1.361%
Del mes 169 al mes 180	1.247%
Del mes 181 al mes 192	1.124%
Del mes 193 al mes 204	0.997%
Del mes 205 al mes 216	0.866%
Del mes 217 al mes 228	0.732% /
Del mes 229 al mes 240	0.10270

and for

105

0--/-

0.595%
0.453%
0.309%
0.162%
0.10270

La comisión pactada en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo."

"NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, EL ACREDITADO se obliga a cubrir el monto estipulado en la Cláusula Primera del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN en un plazo de hasta 288 (doscientos ochenta y ocho) meses, mediante abonos mensuales, crecientes y consecutivos de capital conforme a la Tabla de del "B" Anexo el prevista en REESTRUCTURACIÓN, sin perjuicio del pago de los intereses a que se refiere la Cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deban efectuar EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO a favor de BANOBRAS los harán en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO, sin necesidad de que BANOBRAS le requiera previamente el pago."

"DÉCIMA SEXTA - FUENTE ALTERNA DE PAGO .- Como fuente alterna de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO contraen con la celebración del presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, EL DEUDOR SOLIDARIO afecta en este acto a favor de BANOBRAS, para el pago de EL CRÉDITO, incluidos sus accesorios financieros y demás obligaciones que se desprendan a su cargo, el 24.1% (veinticuatro punto uno por ciento) de los derechos e ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales mensualmente le correspondan, mientras existan cantidades pendientes de pago derivadas de EL CRÉDITO, compromiso que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo otorgar al respecto EL DEUDOR SOLIDARIO a través del Fideicomiso respecto del que BANOBRAS se constituirá en Fideicomisario en Primer Lugar, instrucción irrevocable a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que los recursos correspondientes a dicha afectación sean depositados por la dependencia citada directamente en dicho Fideicomiso."

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO deberán rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

a) Su posición financiera, y

b) Cualquier información que se encuentre relacionada con EL CRÉDITO.

En todo caso, **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** deberán informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO, facultan a BANOBRAS a revelar la información del destino, el monto y el plazo de EL CRÉDITO sin responsabilidad alguna para BANOBRAS.

DÉCIMA OCTAVA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Una vez que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS, de manera directa o a través del Fiduciario del Fideicomiso, el día en que deba realizarse cada amortización, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001; mediante pago interbancario, o SPEI desde cualquier otro banco con la CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO, del CONVENIO MODIFICATORIO y del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique a EL CRÉDITO, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso) y, adicionalmente, se proporcionará impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS entregue a EL ACREDITADO en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del CONTRATO DE CRÉDITO.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (CATORCE) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que otorgue a EL ACREDITADO con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación/ constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Or of

Ofer

A

"VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS "A" y "B".- Una vez que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, formarán parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO los documentos que acompañan al presente instrumento en calidad de Anexos "A" y "B", los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describe a continuación:

ANEXO "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE CRÉDITO.

ANEXO "B".- Tabla de Amortización de EL CREDITO."

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN surta plenamente sus efectos, EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO deberán cumplir previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- 1. Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN debidamente firmado e inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, bajo los folios número 299 y 263/2007, respectivamente.
- 2. Que EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO entreguen la documentación que acredite que se cuenta con un Fideicomiso Irrevocable de Fuente Alterna de Pago, en el cual se otorgue a BANOBRAS el carácter de fideicomisario en primer lugar, en lo sucesivo el Fideicomiso, como mecanismo de pago alterno de EL CRÉDITO, a satisfacción de BANOBRAS y se encuentren afectadas al mismo, el 24.1% (veinticuatro punto uno por ciento) de la totalidad de los derechos e ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales mensualmente le correspondan a EL DEUDOR SOLIDARIO mientras existan cantidades pendientes de pago derivadas de EL CRÉDITO.
- 3. Que EL DEUDOR SOLIDARIO instruya irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que queden afectadas al patrimonio del Fideicomiso, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a EL DEUDOR SOLIDARIO y, por tanto, sean depositadas al Fideicomiso citado por dicha dependencia.
- 4. Que EL ACREDITADO liquide los intereses devengados a la fecha en que deba entrar en vigor el presente CONVENIO DE REESTRUCTURA y que se hayan generado en los términos originales del CONTRATO DE CRÉDITO.
- 5. Que salvo por el capital vencido que se encuentra incorporado en el monto consignado en la Cláusula Primera del presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO se

A for

OF

MA

encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, que sean a cargo de cualquiera de ellos y a favor de BANOBRAS, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, incluidas las obligaciones de hacer y no hacer.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda el 30 de septiembre de 2010.

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas antes referidas, la reestructura que se documenta en el **CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN** surtirá efectos en términos de lo que se pacta en la cláusula inmediata siguiente.

CUARTA.- EFECTOS.- Las partes están de acuerdo y convienen en que las modificaciones pactadas, así como los nuevos términos y condiciones previstos en el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN únicamente surtirán sus efectos a partir de la fecha que se hayan cumplido a satisfacción de BANOBRAS las condiciones suspensivas previstas en la cláusula inmediata anterior del presente instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE HACER.- Durante la vigencia del CONTRATO DE CRÉDITO y CONVENIO MODIFICATORIO, con motivo del presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan con BANOBRAS a HACER lo siguiente:

- Fijación de cuotas, tarifas o equivalentes conforme a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- La fijación y/o actualización de cuotas y tarifas o su equivalente, por servicios prestados por EL ACREDITADO, deberá cumplir a partir del mes de enero del año 2011, con lo establecido para tal efecto por la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en particular con lo establecido en los artículos 88, 99, 100 y 101 vigentes a la fecha de formalización de la operación, así como con el artículo 186 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. EL ACREDITADO se obliga a proporcionar evidencia a BANOBRAS sobre la aplicación de dichas Leyes, mediante la presentación de tiempo en tiempo, en un plazo de 10 (diez) días naturales contado a partir de la fecha de su publicación, de un ejemplar de la Gaceta Oficial que contenga las cuotas y tarifas aprobadas por la instancia correspondiente.
- Autorizaciones para el cumplimiento de las obligaciones.- EL ACREDITADO deberá obtener las autorizaciones o aprobaciones que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, así como cumplir con todas las leyes y normas aplicables cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de EL ACREDITADO para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN. Asimismo, EL ACREDITADO deberá enviar a BANOBRAS, dentro de los 30 (treinta) días

Oh f

Olari

siguientes al de su formalización, emisión, expedición o publicación, copia certificada del oficio, acta, decreto, acuerdo o instrumento emanado del cabildo de EL DEUDOR SOLIDARIO, o del Congreso del Estado o del órgano de gobierno de EL ACREDITADO o de cualquier autoridad gubernamental que contenga acuerdos, modificaciones a su legislación aplicable o que de alguna forma afecten el desempeño de EL ACREDITADO respecto de las obligaciones pactadas en el propio CONTRATO DE CRÉDITO, en el CONVENIO MODIFICATORIO y/o en el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN.

• Razón del Servicio de Deuda.- EL ACREDITADO se obliga a mantener de manera acumulada durante cada ejercicio anual, a partir del mes de enero de 2011, una razón del servicio de la deuda definida como (ingreso corriente—gasto corriente)/servicio de la deuda, mayor a 1.2 (uno punto dos), en donde ingreso corriente se entenderá como el pago de derechos por servicio de agua, drenaje y saneamiento; y gasto corriente como la suma de los gastos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas, subsidios y trasferencias. Esta obligación será certificada a BANOBRAS por EL ACREDITADO y se elaborará con información de los estados financieros mensuales y deberá presentarse a BANOBRAS en forma trimestral, durante los 30 (treinta) días siguientes después de finalizar cada trimestre (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre).

En caso de que al cierre de alguno de los trimestres dicha razón se incumpla, es decir, se ubique de manera acumulada por debajo de 1.2 (uno punto dos), El ACREDITADO se obliga a incluir un mes adicional de Fondo de Reserva en un plazo no mayor a 2 (dos) meses contado a partir del cierre en que se presente el incumplimiento, quedando sujeta a evaluación dicha razón durante los siguientes 6 (seis) meses para retirar el monto adicional del Fondo de Reserva si se cumple con la obligación en dicho periodo sin interrupciones.

- Fondo de Reserva.- EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a constituir en el Fideicomiso Irrevocable de Fuente Alterna de Pago, en un plazo de 30 (treinta) días contado a partir de la fecha en que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, un Fondo de Reserva que se deberá mantener vigente durante la vida de EL CRÉDITO, en términos de lo que se pacta en la Cláusula Décima Primera del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN.
- Eficiencia Operativa.- EL ACREDITADO se obliga a alcanzar una plantilla total de personal al cierre del mes de diciembre de 2010 de 1,304 (un mil trescientos cuatro) plazas, comprometiéndose a mantener como máximo dicha cantidad de personal hasta en tanto el número de empleados por cada 1,000 (mil) tomas domiciliarias de agua potable se ubique en 6 (seis) empleados por cada 1,000 (mil) tomas.
- Presupuesto anual de ingresos y de egresos de EL ACREDITADO y de EL DEUDOR SOLIDARIO.- EL ACREDITADO deberá proporcionar a

A fig

Oto

0-/-

e M

BANOBRAS su presupuesto anual de ingresos y egresos, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada año, autorizado por su Órgano de Gobierno, en donde se incluya la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, y demás accesorios financieros que se originen por EL CRÉDITO, durante la vigencia del mismo.

Asimismo, EL DEUDOR SOLIDARIO se obliga a incluir en sus presupuestos anuales de egresos la partida ó partidas destinadas al pago de capital e intereses que, en su caso, se originen por la insuficiencia de la fuente de pago de EL CRÉDITO, en términos de lo dispuesto por los artículos 303, 318, 403 y demás aplicables del Código Número 554 Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Avisos de ciertos acontecimientos.- EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a notificar en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios a BANOBRAS respecto de (i) cualquier caso de incumplimiento a sus obligaciones, junto con un reporte detallado de las medidas a adoptar y el plazo para subsanar dicho incumplimiento; y (ii) cualquier procedimiento pendiente o inminente tendiente a instaurar un procedimiento de naturaleza legal, judicial, fiscal ó reglamentaria, que afecte la capacidad de EL ACREDITADO y/o de EL DEUDOR SOLIDARIO para el pago del servicio de deuda.
- Entrega de información.- EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO deberán proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información y documentación que se estime necesaria para verificar el de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, en un periodo máximo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha que le sea requerida tal información.
- Índice de Eficiencia Física.- El Índice de eficiencia física (volumen facturado/volumen producido) de la operación de EL ACREDITADO deberá ubicarse en al menos el 42% (cuarenta y dos por ciento) para el cierre de 2010, y aumentar como mínimo el 1% (uno por ciento) anual sostenido para los sucesivos años hasta llegar a 48% y mantener dicho nivel como mínimo en los sucesivos años de EL CRÉDITO (del 2017 en adelante). En caso de incumplimiento en el aumento en 1% (uno por ciento) de la eficiencia física en algún año, (dos por ciento) en el año siguiente. La información operativa de EL ACREDITADO del ejercicio anual inmediato anterior será la base para que acredite el aumento, a satisfacción de BANOBRAS.
- Índice de Eficiencia Comercial.- El Índice de Eficiencia Comercial (monto cobrado/monto facturado en pesos) de la operación de EL ACREDITADO deberá ubicarse en al menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) al cierre de 2010, e incrementarse 3% (tres por ciento) cada año durante el periodo de 2011 a 2017, para ubicarse en 86% (ochenta y seis) al cierre de 2017. En caso de incumplimiento en algún año, EL ACREDITADO se obliga a instrumentar las acciones procedentes para aumentar el 6% (seis por ciento)

Or of

105

A

en el año siguiente. En los años sucesivos del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN dicho nivel de 86% (ochenta y seis por ciento) será el mínimo valor de la eficiencia comercial permitido. La información operativa de EL ACREDITADO del ejercicio anual inmediato anterior será la base para que EL ACREDITADO certifique el aumento, a satisfacción de BANOBRAS.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.- Durante la vigencia del CONTRATO DE CRÉDITO y CONVENIO MODIFICATORIO, con motivo del presente CONVENIO DE REESTRUCTURA, EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a lo siguiente:

- Cumplimiento de las obligaciones para recaudar y pagar EL CRÉDITO.EL ACREDITADO no deberá realizar, dentro de las facultades que las
  disposiciones legales aplicables le confieren, acto alguno que impida, afecte
  o modifique de forma adversa su capacidad para recaudar y destinar al pago
  de EL CRÉDITO, los recursos necesarios derivados de los ingresos por
  cuotas y tarifas cobradas por el servicio de agua potable, alcantarillado y
  saneamiento, en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones, ni
  fideicomitir para otro uso, los recursos destinados al servicio de la deuda
  objeto del CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y
  CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN.
- Existencia legal y privatización.- EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a no realizar acción alguna tendiente a que EL ACREDITADO desaparezca, sea disuelto, liquidado o su existencia legal sea afectada o modificada de cualquier otra forma, incluyendo la privatización o concesión de parte o la totalidad de los servicios que actualmente presta, en detrimento del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN. EL ACREDITADO deberá realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para mantener su existencia legal y asumir todas las obligaciones bajo el CONTRATO DE CRÉDITO, CONVENIO MODIFICATORIO y CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN de conformidad con las leyes aplicables.
- Incremento de obligaciones financieras de EL ACREDITADO.- EL ACREDITADO no deberá contratar pasivos o créditos bancarios a plazo mayor de un año que pudieran afectar la capacidad financiera de EL ACREDITADO ó pongan en riesgo el pago de las obligaciones de EL CRÉDITO, por lo que EL ACREDITADO requerirá la autorización previa y por escrito de BANOBRAS para formalizar cualquier instrumento que implique un incremento de las obligaciones financieras.

SÉPTIMA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a cargo de EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO, previstas en el presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, se considerará como causal de aceleración de la amortización de EL CRÉDITO, en cuyo caso BANOBRAS solicitará al Fiduciario del Fideicomiso en cada Solicitud de Pago, la aplicación de la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el pago de la Cantidad Requerida, sin perjuicio/del pago de la

Dr. of

JOE

A

correspondiente comisión por pago anticipado. En el momento en que EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO acrediten haber cumplido la obligación de que se trate a satisfacción de BANOBRAS, EL CRÉDITO retomará el cauce normal de su amortización, es decir, de manera no acelerada. Lo anterior, salvo por aquellas obligaciones que tengan establecido periodo de cura.

En su caso, BANOBRAS notificará por escrito a EL ACREDITADO y a EL DEUDOR SOLIDARIO, las razones que haga valer para acelerar la amortización de EL CRÉDITO, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, y EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO dispondrán de un plazo de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban la notificación de vendimiento anticipado, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido dicho plazo, no es resarcida la causa de de aceleración de que se trate o EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO no han llegado a un acuerdo con BANOBRAS, la aceleración de la amortización de EL CRÉDITO surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual EL ACREDITADO y a EL DEUDOR SOLIDARIO deberán cubrir todos los conceptos que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones, incluidas las que correspondan por el pago anticipado y demás accesorios financieros, ante el incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL ACREDITADO y a EL DEUDOR SOLIDARIO, derivadas del presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, CONVENIO MODIFICATORIO y CONTRATO DE CRÉDITO. Lo anteriormente señalado en la presente cláusula, aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO DE CRÉDITO.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES.- EL ACREDITADO deberá contar una vez al año con un auditor externo, que corresponda a un despacho con elevado prestigio, experiencia y reconocimiento a nivel nacional, cuya actividad será la de certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ACREDITADO, derivadas del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, CONVENIO MODIFICATORIO y CONTRATO DE CRÉDITO, tomando como base para tal efecto la información de EL ACREDITADO, al cierre del ejercicio anual inmediato anterior. EL ACREDITADO podrá incluir las actividades mencionadas en el presente párrafo, como parte de los trabajos a realizar por parte del auditor externo que contrate en virtud de la designación que realice el Órgano de Fiscalización del Estado.

En caso de la existencia de un evento que a consideración del auditor externo de EL ACREDITADO pudiera derivar en un potencial incumplimiento a las obligaciones contraídas, éste deberá informar en cualquier momento a BANOBRAS dicha situación. Asimismo, EL ACREDITADO entregará el reporte anual que emita el auditor externo, en un plazo de 10 (diez) días contado a partir de que reciba dicho reporte, a fin de verificar que EL ACREDITADO está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, CONVENIO MODIFICATORIO y CONTRATO DE CRÉDITO.

NOVENA.- MECANISMO DE PAGO.- El pago de las obligaciones contraídas por EL ACREDITADO y EL DEUDOR SOLIDARIO con BANOBRAS mediante la suscripción del presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN será realizado (i) Por EL ACREDITADO, con cargo a las partidas presupuestales que anualmente

Of

Office

MA

prevea para el servicio de la deuda contraída y con los ingresos que perciba derivado de la prestación de los servicios que realiza; y (ii) Por cuenta y orden de EL DEUDOR SOLIDARIO, a través del Fiduciario del Fideicomiso con cargo a sus participaciones en ingresos federales.

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- EL DEUDOR SOLIDARIO ratifica y asume incondicional y solidariamente todas y cada una de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, en el CONVENIO MODIFICATORIO, y en este CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, en términos de las disposiciones legales aplicables y para ello afecta irrevocablemente, como fuente alterna de pago, a favor de BANOBRAS, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo que se pacta en este CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- FONDO DE RESERVA.- EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a constituir en el Fideicomiso de Fuente Alterna de Pago, en un plazo de 30 (treinta) días contado a partir de que surta efectos el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, un Fondo de Reserva que se deberá mantener vigente durante toda la vigencia del nuevo plazo de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo siguiente:

- Primer periodo de doce meses.- El saldo inicial del Fondo de Reserva será por el equivalente a cuando menos 1 (un) mes del servicio de la deuda (capital e intereses), en el punto para el cual dicho servicio resulte más alto, considerando los 12 (doce) meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN. Lo anterior, tomando como base la tabla de amortización de capital y la tasa de interés vigente, en la fecha de entrada en vigor del CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN. Durante los 12 (doce) meses de referencia el saldo del Fondo de Reserva deberá mantenerse al menos en el monto resultante conforme a lo anterior.
- Subsecuentes periodos de doce meses.- En un plazo de 15 (quince) días contado a partir de cada fecha de pago en que se cumpla un año más de la entrada en vigor Reserva deberá a justarse para alcanzar un monto equivalente a cuando menos 1 (un) mes del se vicio de la deuda (capital e intereses), en el punto para el cual dicho servicio resulte más alto considerando los siguientes 12 (doce) meses. Lo como base la tabla de amortización de capital y la tasa de interés vigente en la fecha de pago en que se haya cumplido el año correspondiente: saldo del Fondo resultante conforme a lo anterior.
- En caso de que el Fondo de Reserva sea dispuesto total o parcialmente, EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO se obligan a reconstituirlo en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la correspondiente fecha de disposición, para alcanzar un monto equivalente a la cantidad determinada al inicio del periodo de 12 (doce) meses que esté transcurriendo.

De for

- 18

MA

DÉCIMA SEGUNDA.- NUEVO PLAZO.- Con motivo de la formalización del presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, se pacta un nuevo plazo de EL CRÉDITO, por lo cual, el plazo máximo será de hasta 288 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MESES) contado a partir de que surta efectos el propio CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

DÉCIMA TERCERA. COMISIÓN.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS una comisión por reestructura, por una cantidad equivalente al 0.50% (CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) del monto que adeuda por concepto de capital de EL CRÉDITO, más el impuesto al valor agregado que corresponda. El importe de dicha comisión se encuentra incluido en el saldo que EL ACREDITADO reconoce deber en términos de la Cláusula Primera de este instrumento, sin que ello pueda ser materia de impugnación alguna en lo futuro por EL ACREDITADO y/o EL DEUDOR SOLIDARIO.

La comisión pactada en la presente cláusula, no tendrá carácter devolutivo.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN, y en el CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí integramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las partes manifiestan que el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN no implica novación de las obligaciones que se pactan en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificar lo que se establece en el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN.

Cualquier referencia que se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO y en el CONVENIO MODIFICATORIO con relación a las Cláusulas Sexta, Séptima y la tabla de equivalencias conforme a la cual se determina el rango de calificación, en que se ubica EL DEUDOR SOLIDARIO, contenida en el Anexo "A", la Cláusula Octava, la Cláusula Novena, la Cláusula Décima Sexta, la Cláusula Décima Séptima, la Cláusula Décima Octava, la Cláusula Vigésima Primera; relativas a Intereses, Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Comisiones, Amortización, Informes, Fuente de Pago, Lugar y Forma de Pago y se incorpora el Anexo "B";, se entenderán modificadas en los términos pactados en el CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

A for

() -- f

Leído que fue por sus otorgantes el presente CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 20 de septiembre de 2010.

EL ACREDITADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

> ING. JORGE OJEDA GUTIÉRREZ DIRECTOR GENERAL

EL DEUDÓR SOLIDARIO MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ

C. DAVID VELASCO CHEDRAUI
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB SÍNDICO MUNICIPAL

C. ANGEL LARA PLATAS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. CARLOS MOISÉS BLANCO MOTA TESORERO MUNICIPAL

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANÇA DE DESARROLLO

LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO DEUDOR SOLIDARIO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS A EL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$476'800,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)., CELEBRADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

On of

ANEXO "A" DEL CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO DEUDOR SOLIDARIO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE BANOBRAS EL SEIS SETENTA (CUATROCIENTOS \$476'800,000.00 OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)., CELEBRADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

#### Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa,

Veracruz de Ignacio de la Llave.

DEUDOR SOLIDARIO: Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

BANOBRAS:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

EL CRÉDITO:

Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente

anexo.

# a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo de **EL DEUDOR SOLIDARIO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

## TABLA DE EQUIVALENCIAS

Escala de Riesgo	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
Riesgo	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
1	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
3	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-

Or of

1000

8         mxBBB+         BBB+(n           9         mxBBB         BBB(m           10         mxBBB-         BBB-(n           11         mxBB+         BB+(m           12         mxBB         BB(m           13         mxBB-         BB-(m           14         mxB+         B+(m	mex) Baa2.mx HR BBB (mex) Baa3.mx HR BBB-
10 mxBBB- BBB-(n 11 mxBB+ BB+(n 12 mxBB BB(m 13 mxBB- BB-(n 14 mxB+ B+(m	(mex) Baa3.mx HR BBB-
11 mxBB+ BB+(m 12 mxBB BB(m 13 mxBB- BB-(m 14 mxB+ B+(m	
12 mxBB BB(m 13 mxBB- BB-(m 14 mxB+ B+(m	
13 mxBB- BB-(m 14 mxB+ B+(m	(IEX) DOTTING
13 mxBB- BB-(m 14 mxB+ B+(m	(IEX) DOZINIA LID DD
14 mxB+ B+(m	TIEX) DOCTION
	(IEX) DITITIO
15 mxB B(me	
D/m	nex) B3.mx HR B-
10 11/12	(mex) Caa.mx HR C+
11 CC/m	
10 111X00 C/m	DDC-
19 11/NO D(m	LID D
20	IGA)
21 E(m	

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo.

El Nivel de Riesgo de EL DEUDOR SOLIDARIO se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. Cuando EL DEUDOR SOLIDARIO cuente con más de 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las 2 (dos) calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo de EL DEUDOR SOLIDARIO aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
- 2. Cuando EL DEUDOR SOLIDARIO cuente con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones de EL DEUDOR SOLIDARIO es menor o igual que 3 (tres), el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1+P_2+1}{2}\right)$$

#### Donde:

P<sub>1</sub> representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de EL DEUDOR SOLIDARIO, asignada por la primera Institución Calificadora.

 $P_2$  representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de EL DEUDOR SOLIDARIO,

asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia de **EL DEUDOR** sea mayor a 3 (tres), el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación que represente el mayor Nivel de Riesgo.
- 3. Cuando EL DEUDOR SOLIDARIO cuente con 1 (una) calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
  - 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de EL DEUDOR SOLIDARIO se ubican entre 1 (uno) y 7 (siete) inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar 3 (tres) a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
  - 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de EL DEUDOR SOLIDARIO se ubican entre 8 (ocho) y 10 (diez) inclusive, el Nivel de Riesgo será 11 (once).
  - 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de EL DEUDOR SOLIDARIO se ubican entre 11 (once) y 21 (veintiuno) inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.

 Cuando EL DEUDOR SOLIDARIO no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será 22 (veintidós), es decir, Nivel de Riesgo "No Calificado".

OFF

of all

ANEXO "B" DEL CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO DEUDOR SOLIDARIO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS A EL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE MILLONES Y SEIS SETENTA (CUATROCIENTOS \$476'800,000.00 OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)., CELEBRADO EL 20 DE SEPTIEMBRE, DE 2010.

Pago número	Amortización de capital
1	\$270,867.84
2	\$273,577.33
3	\$276,313.73
4	\$279,077.05
5	\$281,867.28
6	\$284,684.43
7	\$287,532.97
. 8	\$290,408.44
9	\$293,310.82
10	\$296,244.60
11	\$299,205.30
12	\$302,197.39
13	\$305,220.89
14	\$308,271.31
15	\$311,353.12
16	\$314,466.34
17	\$317,615.44
18	\$320,791.46
19	\$323,998.89
20	\$327,237.71
21	\$330,507.93
22	\$333,814.04
23	\$337,151.56
24	\$340,524.96
25	\$343,929.76
26	\$347,370.44

1000



27	\$350,842.53
28	\$354,350.51
29	\$357,894.37
30	\$361,474.13
31	\$365,089.76
32	\$368,741.29
33	\$372,428.70
34	\$376,152.00
35	\$379,911.19
36	\$383,710.75
37	\$387,550.68
38	\$391,422.02
39	\$395,338.21
40	\$399,290.30
41	\$403,282.75
42	\$407,315.58
43	\$411,388.78
44	\$415,502.35
45	\$419,660.78
46	\$423,855.10
47	\$428,094.28
48	\$432,373.84
49	\$436,698.25
50	\$441,067.52
51	\$445,477.16
52	\$449,931.66
53	\$454,431.02
54	\$458,975.24
55	\$463,564.32
56	\$468,202.75
57	\$472,881.55
58	\$477,609.69
59	\$482,387.18
60	\$487,209.52
61	\$492,085.70
62	\$497,006.74
63	\$501,972.63
64	\$506,992.36
65	\$512,065.92

66	\$517,184.33
67	\$522,356.58
68	\$527,578.17
69	\$532,858.08
70	\$538,182.85
71	\$543,565.93
72	\$549,002.85
73	\$554,493.59
74	\$560,038.17
75	\$565,636.58
76 -	\$571,293.30
77	\$577,008.34
78	\$582,777.22
79	\$588,604.41
80	\$594,489.91
81	\$600;433.73
82	\$606,440.36
83	\$612,505.30
84	\$618,628.56
85	\$624,814.62
86	\$631,063.49
87	\$637,375.15
88	\$643,749.62
89	\$650,186.89
90	\$656,686.97
91	\$663,254.33
92	\$669,888.98
93	\$676,586.44
94	\$683,351.18
95	\$690,183.21
,96	\$697,087.02
97	\$704,058.11
98	\$711,096.49
	\$718,211.14
99	\$725,393.07
100	\$732,646.78
101	\$732,040.70
102	\$747,374.00
103	\$747,374.00
104	φ104,041.01

105	\$762,392.80
106	\$770,018.84
107	\$777,716.65
108	\$785,495.21
109	\$793,350.03
110	\$801,285.59
111	\$809,297.41
112	\$817,389.98
113	\$825,563.30
114	\$833,817.36
115	\$842,156.66
116	\$850,576.70
117	\$859,086.46
118	\$867,676.97
119	\$876,352.70
120	\$885,113.67
121	\$893,968.85
122	\$902,904.77
123	\$911,934.89
124	\$921,054.73
125	\$930,264.30
126	\$939,568.06
127	\$948 <u>,</u> 966.03
128	\$958,453.71
129	\$968,040.09
130	\$977,720.67
131	\$987,495.46
132	\$997,368.93
133	\$1,007,345.58
134	\$1,017,416.43
135	\$1,027,590.46
136	\$1,037,867.67
137	\$1,048,248.05
138	\$1,058,727.12
139	\$1,069,318.34
140	\$1,080,008.25
141	\$1,090,810.31
142	\$1,101,715.54
143	\$1,112,732.92

108:

144	\$1,123,862.44
145	\$1,135,099.63
146	\$1,146,453.46
147	\$1,157,914.94
148	\$1,169,497.54
149	\$1,181,192.29
150	\$1,193,003.68
151	\$1,204,931.70
152	\$1,216,980.84
153	\$1,229,151.09
154	\$1,241,442.47
155	\$1,253,859.45
156	\$1,266,397.55
157	\$1,279,061.26
158	\$1,291,850.57
159	\$1,304,769.97
160	\$1,317,814.98
161	\$1,330,994.57
162	\$1,344,304.24
163	\$1,357,748.50
164	\$1,371,327.33
165	\$1,385,040.73
166	\$1,398,888.72
167	\$1,412,875.77
168	\$1,427,006.36
169	\$1,441,276.02
170	\$1,455,689.23
171	\$1,470,245.99
172	\$1,484,950.78
173	\$1,499,799.12
174	\$1,514,795.50
175	\$1,529,944.40
176	\$1,545,245.82
177	\$1,560,695.27
178	\$1,576,301.73
179	\$1,592,065.19
180	\$1,607,985.67
181	\$1,624,067.63
182	\$1,640,306.60
Live Control of the C	

A

183	\$1,656,711.55
184	\$1,673,278.00
185	\$1,690,010.42
186	\$1,706,908.82
. 187	\$1,723,977.68
188	\$1,741,221.49
189	\$1,758,631.29
190	\$1,776,216.03
191	\$1,793,980.21
192	\$1,811,919.34
193	\$1,830,037.90
194	\$1,848,340.39
195	\$1,866,822.31
196	\$1,885,492.65
197	\$1,904,346.90
198	\$1,923,389.56
199	\$1,942,625.12
200	\$1,962,049.08
201	\$1,981,670.42
202	\$2,001,484.66
203	\$2,021,500.76
204	\$2,041,718.73
205	\$2,062,134.08
206	\$2,082,755.78
207	\$2,103,583.83
208	\$2,124,618.23
209	\$2,145,863.47
210	\$2,167,324.04
211	\$2,188,995.44
212	\$2,210,886.65
213	\$2,232,997.67
214	\$2,255,324.01
215	\$2,277,879.13
216	\$2,300,658.5
217	\$2,323,662.2
218	\$2,346,899.2
219	\$2,370,369.50
220	\$2,394,073.0
221	\$2,418,014.28

Ofto

222	\$2,442,193.30
223	\$2,466,614.56
224	\$2,491,282.55
225	\$2,516,197.26
226	\$2,541,358.69
227	\$2,566,771.34
228	\$2,592,439.68
229	\$2,618,363.72
230	\$2,644,547.94
231	\$2,670,992.34
232	\$2,697,701.41
233	\$2,724,679.64
234	\$2,751,927.02
235	\$2,779,443.55
236	\$2,807,238.21
237	\$2,835,311.00
238	\$2,863,666.39
239	\$2,892,299.92
240	\$2,921,225.02
241	\$2,950,437.23
242	\$2,979,941.02
243	\$3,009,740.88
244	\$3,039,836.81
245	\$3,070,237.78
246	\$3,100,939.30
247	\$3,131,945.87
248	\$3,163,266.45
249	\$3,194,901.04
250	\$3,226,849.65
251	\$3,259,116.75
252	\$3,291,706.85
253	\$3,324,624.41
254	\$3,357,873.93
255	\$3,391,450.92
256	\$3,425,364.35
257	\$3,459,618.71
258	\$3,494,214.00
259	\$3,529,159.19
260	\$3,564,449.79
Control of the State of the Sta	

OF

A

The state of the s

261	\$3,600,094.79
262	\$3,636,094.16
263	\$3,672,456.90
264	\$3,709,178.51
265	\$3,746,272.45
266	\$3,783,734.23
267	\$3,821,572.83
268	\$3,859,788.24
269	\$3,898,384.96
270	\$3,937,367.46
271	\$3,976,744.72
272	\$4,016,512.26
273	\$4,056,674.56
274	\$4,097,240.59
275	\$4,138,214.83
276	\$4,179,597.29
277	\$4,221,392.46
278	\$4,263,604.81
279	\$4,306,243.33
280	\$4,349,303.52
281	\$4,392,798.84
282	\$4,436,724.81
283	\$4,481,094.89
284	\$4,525,904.58
285	\$4,571,162.86
286	\$4,616,874.22
287	\$4,663,043.14
288	\$4,709,674.12
Total	\$448,590,377.51

JOE

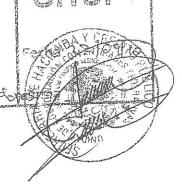
M

Secretaria de Haciencia y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios

SOUNDOS MENTE SO

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Escal y su Reglamento

No. de Inscripción 263 2007 México, D.F. a 4/10/07 Nombre Jaime Pene Jiméviez



#### H. Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Secretaría General Registro de Deuda Pública Municipal

El presente empréstito autorizado en la Gaceta Oficial número Ext. 264 de fecha 20 de Agosto del 2010 quedó inscrito con alcance al número 299 de fecha 10 de Octubre de 2007, en el Registro de Deuda Pública Municipal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 407, fracción VIII, Art. 430 y Art. 431 del Código No. 302 Hacendario Municipal vigente del Estado de Veracruz. El H. Ayuntamiento se compromete a incluir en su presupuesto de egresos la amortización mensual hasta su total liquidación.

Xalapa, Ver, a 22 de Septiembre del 2010.

Lic. Francisco J. Loyo Ramos Secretario General





BANGBRAS

Renco National de Obras y Servicios Públicos S.N.C.



INFORMACIÓ	N RESERVADA
FECHA DE CLASIFICACIÓN	01 de actubre de 2010
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Delegación Estatal Veracruz
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	CMAS Xalapa. Ver.
PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS
PERÍODO DE RESERVA	12 años
FUNDAMENTO LEGAL	Articulo 117 de la LIC y Articulo 14 Fracciones y II de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	El que suscribe
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

1, ch. 100

Delegación Estatal Veracruz
Oficio No. 633/SP/230000/2010

Xalapa de Enríquez, Ver., 01 de Octubre de 2010.

ING. JORGE OJEDA GUTIERREZ DIRECTOR DE LA CMAS XALAPA, VER. PRESENTE

Me refiero al Convenio de Reestructuración y Reconocimiento de Adeudo formalizado con esa Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa que usted dirige; con la intervención del Municipio de Xalapa, Ver., como Deudor Solidario, hasta por la cantidad de \$448'590,377.51 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Noventa Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos 51/100 M. N), mismo que se formalizó el 20 de septiembre del presente.

Sobre el particular, anexo un ejemplar original del Convenio antes señalado debidamente firmado por todas las autoridades y funcionarios involucrados, así como registrado ante el Congreso local y la SHCP.

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Eugenio Pérez Cruz Delegado Estatal COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER

SANEAMIENTO DE XALAPA

C. c. p. Lic. Fernando Manuel Ferro Andrade.- Director de Operación y Finanzas de la CMAS Xalapa.

RSO

COMBION SCHOOL DE MONA POTABLE VER

Av. Orizaba No. 131, Col. Obrera-Campesina, Xalapa de Enríquez, Ver. 91020
Tel. (228) 814-97-70 al 73 www.banobras.gob.mx